

## **INFORME AL PROYECTO VENIDO EN REVISION CD-55/11 QUE PROPONE UN REGIMEN COMPLEMENTARIO DE REINSENCION PARA CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL.**

Este proyecto de ley venido en revisión, modifica varios artículos de la ley 24.660 de Ejecución Penal (LEP), estableciendo un régimen complementario de reinserción para condenados por delitos contra la integridad sexual, creando un **equipo compuesto por profesionales especializados en la asistencia de delincuentes sexuales.**

Puntualmente, el régimen complementario se aplicaría a los condenados por los delitos contra la Integridad Sexual descritos en los siguientes artículos del Código Penal:

- A) Art. 119, segundo y tercer párrafo, abuso sexual gravemente ultrajante y abuso sexual con acceso carnal.
- B) Art. 120, estupro.
- C) Art. 124, abuso sexual y estupro seguido de muerte.
- D) Art. 125, corrupción de menores.

Las modificaciones propuestas a la LEP, abarcan los siguientes institutos:

- A) Arts.17 y 19, Concesión de Salidas Transitorias o incorporación al Régimen de Semilibertad.
- B) Art. 27, Evaluación del tratamiento.
- C) Art. 28, Libertad Condicional.
- D) Art. 33, Detención Domiciliaria.
- E) Art. 45, Control y Normas de Conducta en casos de Prisión Discontinua o de Semi Detención.
- F) Art. 54, Libertad Asistida.
- G) Art. 166, Autorización al interno para cumplir con sus obligaciones morales con parientes.

H) Inciso I, Art. 185: nuevo inciso por el cual se **crea el equipo especializado**.

El objetivo del proyecto de ley venido en revisión transita por aquella vieja discusión acerca de beneficiar o no con el régimen de salidas transitorias y libertad condicional, a los internos condenados por los delitos contra la Integridad Sexual.

Por ende, las modificaciones introducidas buscan un mayor control del interno, en cuanto a la efectividad del tratamiento realizado en miras a su reinserción en la sociedad y, en cuanto a la observancia de las normas de conductas exigidas para su vida en libertad.

Ahora, amerita preguntarse el por qué de los delitos escogidos por el legislador, para ser incluidos en el régimen complementario. En principio pareciese que se los contiene por ser los delitos contra la integridad sexual más graves, en razón de las conductas descriptas y de su punición.

Sin embargo, nos queda la duda sobre la no inclusión del artículo 125 bis, promoción y facilitación de la prostitución de menores.

Ensayando una lógica sin abrir juicios de valor, podría entenderse que quizás el legislador buscó incluir en este régimen complementario, solamente a aquellos autores de conductas aberrantes destinadas a abusar sexualmente de una persona o, corromperlas si son menores, partiendo de la base que aquellos son personas impulsadas a cometer delitos solamente por un ánimo patológico, dejando fuera a los autores de la facilitación y promoción de la prostitución de menores, que sin perjuicio de lo anterior, inequívocamente son inspirados por un ánimo de lucro.

Finalmente, encontramos una duda con respecto al papel del querellante, dentro de la reforma propuesta. Así, en los artículos que se refieren al otorgamiento de las Salidas transitorias, Régimen de SemiLibertad, Libertad Condicional y Libertad Asistida, la nueva redacción le otorga a la parte querellante la facultad de “ser escuchada” con respecto al informe del “equipo interdisciplinario”.

Si en cambio, la intención del legislador se agota en la posibilidad de que el Juez escuche a la parte querellante, sin que su opinión sea vinculante, no vemos inconvenientes.

Si en cambio, la intención del proyecto es otorgarle un rol activo al querellante, como recurrir los informes o intervenir en los incidentes, recordamos que por el art. 491 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) tal facultad le está vedada, con lo cual se produciría una eventual colisión de normas.

Jorge Benavidez